



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 052 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy jueves **seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA** contra la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - COTOLIMA** – Radicación 73001-33-33-009-2017-00263-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Jorge Enrique Mellado Vera
Apoderado parte Demandante	Dr. Juan Guillermo González Zota
Cedula de Ciudadanía No.	93.406.841
Tarjeta Profesional No.	133.464
Correo Electrónico	juangozo@hotmail.com

Auto No. 337: Se reconoce personería al Dr. Juan Guillermo González Zota, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado al proceso por los canales digitales autorizados.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, la señora Juez pone de presente que en la presente diligencia se va a recaudar la prueba pericial aportada con la demanda, por la parte demandante; para lo cual se solicita presente al perito.



➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de la parte demandante, respecto de los señores **Hector Fernando Cruz, Julio Cesar Mellado Vera, Nelson Quimbayo, Francisco Javier Arce y Claudia Ximena Conde Restrepo**, los que se recepcionaran de manera virtual; conforme lo anterior, se solicita al apoderado de la parte demandante, presente los testigos testigo.

Se deja constado que inicialmente se encontraban conectados los testigos **Francisco Javier Arce y Claudia Ximena Conde Restrepo**, quienes aparecen con conexión en sala virtual, en tanto que frente al Sr. **Julio Cesar Mellado Vera**, se presentan problemas de conexión; el apoderado actor manifiesta que se contacto con los testigos y que a todos se les había remitido el link de la conexión.

Se da inicio con la declaración de **Claudia Ximena Conde Restrepo**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.19 a.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual
CLADIA XIMENA CONDE RESTREPO
Correo: ximecon25@hotmail.com
Testigo

A continuación, se procede con la declaración de **Francisco Javier Arce**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.35 a.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual
FRANCISCO JAVIER ARCE
Correo: franjarvil60@gmail.com
Testigo

Ahora se procede con la declaración de **Julio Cesar Mellado Vera**, para lo cual, luego de intentar su conexión virtual sin resultado positivo, se decide realizar a través de videollamada de whatsapp, y debido a interferencias en el audio de la



comunicación se opta finalmente por entablar conexión telefónica a través de la plataforma lifesiza; así, se continua con la declaración inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.08 a.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual
JULIO CESAR MELLADO VERA
Correo: franjarvil60@gmail.com
Testigo

A continuación, se indaga al apoderado de la parte demandante, sobre la comparecencia de los demás testigos, indicándose frente al señor Nelson Quimbayo, que se desiste de su declaración.

Ante lo cual, manifiesta la señora Juez que por encontrarlo procedente se dispone aceptar el desistimiento de tal declaración; de otra parte y como quiera que no compareció el testigo Héctor Fernando Cruz, se prescindirá de su declaración.

Ahora, en orden a procedente con el recaudo de la prueba pericial decretada, se pone de manifiesto que no obstante el perito había intentado conectarse a la reunión desde tempranas horas de la mañana, no se ha podido lograr conexión nuevamente, ante lo que indica el apoderado actor que logro contactarse con el perito, quien le ha informado que se encuentra indispuesto, pero que intentará conectarse a la diligencia.

En consecuencia, la señora Juez ordena un receso de 10 minutos, siendo las 10.12 a.m.; encargando al secretario ad hoc, para que adelante las gestiones tendientes a lograr la conexión con el perito.

Reanudada la diligencia, a las 10.22 a.m., y establecida conexión virtual con el perito, la señora Juez le concede el uso de la palabra.

El perito, pide excusas a la señora Juez y los asistentes a la diligencia; manifestando que el sábado pasado recibió la segunda dosis de la vacuna contra el Covid-19, y que se ha sentido indispuesto por lo que no se siente en condiciones de atender la diligencia, solicitando al Despacho, se le conceda la oportunidad de sustentar su experticia en una próxima oportunidad, atendiendo a su condición actual de salud.

De lo solicitado por el perito, se da traslado a la parte demandante, quien manifiesta encontrarse de acuerdo con lo que a bien disponga el Despacho, igualmente pone de presente que considera válida la solicitud del perito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto No. 338: Escuchadas estas manifestaciones, es indicado por la Señora Juez, que, por encontrarlo procedente al tenor de lo previsto por el Código General del Proceso, y siendo de recibo las manifestaciones del perito, se dispondrá la suspensión de esta diligencia, para reanudarse el día **dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos de la tarde (2 p.m.)**, y continuar la recepción del dictamen pericial.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende la audiencia siendo las 10.26 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JORGE ENRIQUE MELLADO VERA
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 052 de 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6b193be89be7f38233e493477a69c67badf909a1b4b74282d0bfc7c05a6b840
Documento generado en 06/05/2021 05:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>